

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto de la sesión celebrada por la misma el día 9 de Noviembre de 1889.

Se declaró abierta la sesión por el Excmo. Sr. Presidente don Eduardo Gonzalez.

Cuentas municipales atrasadas.—Aldeanueva del Codonal.—Dada cuenta de las municipales del indicado pueblo, correspondientes al ejercicio de 1874 á 75, remitidas á esta Comisión por el Excmo. Sr. Gobernador á los fines que determina el art. 165 de la vigente ley municipal, la misma acordó se devuelvan á dicha Autoridad, informándole en sentido que en las mismas se consigna.

Aldeanueva del Codonal.—Remitidas igualmente por el Excelentísimo Sr. Gobernador á informe de esta Comisión, las cuentas de dicho pueblo y ejercicio económico de 1875 á 76, se acordó devolverlas á dicha Autoridad, informándola en el sentido propuesto en las mismas por el respectivo negociado.

Idem.—Dada así mismo cuenta de las municipales del enunciado pueblo, y período económico de 1885 á 86, que han sido remitidas por la ya repetida Autoridad, la Comisión acordó que previas algunas indicaciones hechas por un Sr. Vocal, puede servirse aprobarlas en la forma propuesta por el negociado respectivo.

Reemplazos.—Montuenga.—Examinado el expediente instruido á instancia de Ventura Gallego Galicia, vecina de dicho pueblo y madre del mozo Isidro Pablo Gallego, declarado sortea-ble para el actual reemplazo del ejército, en solicitud de que se le clasifique soldado condicional por haber fallecido su padre y ser en la actualidad viuda y pobre, la Comisión considerando que si bien en el citado expediente se justifica la pobreza y viudez de la madre del mozo, y que tanto esta como el Ayuntamiento han cumplido lo preceptuado en el art. 85 y siguientes de la ley de reclutamiento vigente, como quiera que uno de los testigos que en el mismo ponen, manifiesta tiene la recurrente un hijo viudo, acordó ordenar al Alcalde de dicho pueblo, que bajo su responsabilidad y á correo vuelto, manifieste si aquel tiene ó no hijos para en su vista resolver lo que proceda.

Ayuntamientos.—Urueñas.—Examinado el expediente instruido en virtud de renuncia presentada por D. Jacinto Orcajo, regidor del Ayuntamiento de dicho pueblo, remitida á esta Corporación por el Excmo. señor Gobernador á los efectos del art. 99 de la ley provincial vigente, y resultando del mismo que el citado regidor ha renunciado su cargo por haber cumplido 60 años en el mes de Octubre último, y que el Ayuntamiento se la admitió, se acordó confirmar el acuerdo de este por hallarse comprendido el interesado en el caso primero del art. 43 de la ley municipal vigente.

Elecciones.—Carbonero el Mayor.—Vista la consulta que el Ayuntamiento de dicho pueblo ha dirigido al Excmo. Sr. Gobernador y que este ha remitido á informe de la Comisión, referente á si en la próxima renovación de

las Corporaciones municipales han de elegirse cinco Concejales por ser diez los que en la actualidad componen aquel, ó solo cuatro, por que teniendo el pueblo 1950 habitantes según el censo de población hecho en 31 de Diciembre de 1887, aprobado por Real decreto de 27 de Junio de este año, sólo debe componerse dicho Ayuntamiento de 9 Concejales, la Comisión acordó se devuelva á dicha Autoridad superior, la consulta informándola que sólo deben elegirse cuatro Concejales en la elección próxima, pues sólo han de componer la enunciada Corporación nueve Concejales.

Orden de sesiones.—La Comisión acordó celebrarlas en los días 11, 27, 28, 29 y 30 del mes actual.

Asuntos urgentes.—La misma acordó declarar urgentes por unanimidad los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la concede la vigente ley provincial.

Repartimientos.—Carrascal del Rio.—Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por don Anastasio Poza y otros vecinos de Burgomillado, anejo de dicho pueblo, contra un repartimiento general vecinal girado para cubrir el déficit del presupuesto en el año económico actual, y resultando que el mismo ha estado expuesto al público durante el tiempo prevenido por ley, sin que durante el mismo se reclamase contra él, la Comisión acordó desestimar dicho recurso por estemporáneo, pero teniendo en cuenta que el Ayuntamiento al girar aquél no cumplió lo preceptuado en la regla 3.ª del art. 138 de la ley municipal vigente, acordó igualmente declarar nulo dicho repartimiento y ordenar á la Corporación municipal le efectue con sujeción estricta á lo prevenido en el citado art. 138.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 9 de Noviembre de 1889.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—El Gobernador Presidente, Eduardo Gonzalez Rivera.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

TIMBRE DEL ESTADO.—CIRCULAR.

El día 31 del mes actual se retirarán de la circulación los efectos timbrados que por tener año designado caducan en dicha fecha, que son los siguientes: papel timbrado, de oficio para Tribunales, de oficio para la venta pública, pagarés de bienes nacionales, papel de pagos al Estado, timbres móviles y timbres especiales móviles de 10 céntimos.

Los particulares que tengan en su poder efectos de dichas clases, podrán cangearlos, excepto el papel de Tribunales, por los de iguales clases del año 1889, con las formalidades y bajo las reglas que se expresan á continuación:

1.ª En los pliegos de papel timbrado y de oficio venta pública, de pagarés de bienes nacionales, y de pagos al Estado que se presentan al cange, se consignará al lado izquierdo de cada pliego la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, con la firma y rúbrica del mismo.

2.ª Los timbres móviles y especiales móviles que sean fracción de pliego se presentarán al cange, con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos y consignando la numeración, clase, fecha y punto de ex-

pedición de la cédula personal que habrá de exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan la numeración se prescindirá de adherirles á medios pliegos de papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se mencionan en el párrafo anterior.

3.ª Como los efectos timbrados que se retiran de la circulación, son de igual clase y precio que los que deben ponerse á la venta, los canges se realizarán con efectos de la misma clase que los que se presentan, sin que en ningún caso puedan verificarse por otros de distinto precio.

4.ª El plazo que se fija para dicha operación es improrrogable, razón por la cual no se admitirá al cambio, después del 31 de Enero próximo, efecto alguno de los que caducan.

Y 5.ª El punto designado en esta capital para el cange, es la expendedoría de efectos timbrados, situada en la Plaza Mayor, pudiendo en los demás pueblos verificarlo en la expendedoría de cada localidad. Por lo que respecta á los partidos de la provincia, el cange se efectuará con iguales formalidades que en la capital en los puntos que designen los Administradores subalternos, de acuerdo con los de la Compañía arrendataria de tabacos y anunciándose oportunamente al público.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que tengan de ello conocimiento los interesados á quienes afecta este servicio.

Segovia 12 de Diciembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Distrito electoral de Cuéllar.

Comisión inspectora del censo para Diputados á Cortes.

Relación de altas y bajas ocurridas desde la última rectificación, según los antecedentes remitidos por los Ayuntamientos cabezas de Sección.

Sección de Cuéllar.

ALTAS.

- Arranz Magdaleno. D. Enrique, por sentencia judicial.
- Astorga Sanz. Claudio, id.
- Cáceres Berdugo. Salustiano, id.
- Criado Sacristán. Mariano, id.
- Domingo Velasco. Pedro, id.
- Escribano Rodrigo. Benito, id.
- García Poza. Vicente, id.
- Gonzalez Elanos. Leandro, id.
- Pascual Sanchez. Modesto, id.
- Pastor Marcos. Aniceto, id.
- Rodriguez Martin. Perfecto, id.
- Salamanca Pascual. Mariano, id.
- Salamanca Pascual. Nicolás, id.
- Sanchez Gozalo. Remigio, id.
- Sanchez Pilar. Amós, id.
- Sancho Gonzalez. Pio, id.
- Tejero Cabrera. Gregorio, id.
- Tejero Cabrera. Gumersindo, id.

BAJAS.

- Cabañas Carpio. Simon, por fallecimiento.
- Hinojal Moyano. Rafael, id.
- Rojo Peinado. Enrique, id.
- Saez y Saez. Pablo, id.
- Sanchez Cabañas. Felipe, id.

Guerra Matesanz. Manuel, por traslación de domicilio.

- Matesanz Gomez. Emeterio, id.
- Quemada. Juan de Dios, id.
- Calle Zarzuela. Aniceto, por sentencia judicial.
- Magdaleno Sanz. Francisco, id.
- Ortega Gomez. Toribio, id.
- Perez Gonzalez. Ignacio, id.
- Sacristán Gonzalez. Agustín, id.
- Sanchez Recellado. Gregorio, id.
- Sanchez Senovilla. Manuel, id.
- Suarez Marinero. Gregorio, id.

Sección de Aguilafuente.

BAJAS.

Diez Santos. Gregorio, por fallecimiento.

Sección de Campo de Cuéllar.

BAJAS.

- Gomez Garcia. Galo, por fallecimiento.
- Muñoz Martin. Justo, id.
- Muñoz Martin. Mariano, id.

Sección de Torreadrada.

BAJAS.

- Andrés Herguedas. Pedro, por fallecimiento.
- Cristóbal Sanz. Frutos, id.
- Delgado Bravo. Genaro, id.
- Delgado Bravo. Santiago, id.
- Fuentes Delgado. Francisco, id.
- Puebla Benito. Pascual, id.

Sección de Fuentesauco.

BAJAS.

- Arranz Serrano. Ponciano, por fallecimiento.
- Diez Dopez. Zacarias, id.
- Gonzalez Merino. Julian, id.
- Gonzalez Benito. Bernabe, id.
- García Cardaba. Froilan, id.
- Gomez Martin. José, id.
- Gomez Soto. Ceferino, id.
- Gozalo Sanz. Isaac, id.
- Gomez Merino. Luis, id.
- Gozalo Serrano. Pablo, id.
- Lázaro Martin. Simon, id.
- Melero Hernando. Pablo, id.
- Martin del Sol. Andrés, id.
- Melero Gomez. Baltasar, id.
- Pecharroman Diez. Domingo, id.
- Pesquera de Dios. Lorenzo, id.
- Bernabe Gomez. Felipe, por traslación de domicilio.

CAPACIDADES.

- Barroso Pascual. Faustino, por traslación de domicilio.
- Gonzalez Alonso. Sebastián, id.
- Montero Grado. Dámaso, por fallecimiento.

Sección de Uruñás.

BAJAS.

- Callejo Guijarro. Cipriano, por fallecimiento.
- García Benito. Damian, id.
- Martin Sanz. Frutos, id.
- Peña Barral. Francisco, id.
- Sanz Guijarro. Zacarias, id.
- Martin Gonzalez. Calixto, por traslación de domicilio.
- Martin Martin. Juan, id.
- Sanz Santa María. Pedro, id.

Sección de Fuenterrebollo.

BAJAS.

- Martin Merino. Santos, por fallecimiento.
- Buano Sacristán. José, id.
- Sacristán Vaquerizo. Mateo, id.
- Sancho Sacristán. Pedro, id.

CAPACIDADES.

- Casaban. Ignacio, por fallecimiento.
- Rodriguez Diez. Juan, por traslación de domicilio.
- Cuéllar 26 de Noviembre de 1889.
- El Presidente interino, Felipe Nubla.

—El Secretario interino, Matias Vazquez.

Distrito electoral de Cuéllar.

Comisión inspectora del censo para Diputados provinciales.

Relación de las altas y bajas ocurridas desde la última rectificación según los antecedentes remitidos por los Ayuntamientos cabeza de sección.

Sección de Cuéllar.

BAJAS.

- Cabañas Carpio. D. Simón, por fallecimiento.
- Fraile Senovia. Juan, id.
- Hinojal Moyano. Rafael, id.
- Rojo Peinado. Enrique, id.
- Saez y Saez. Pablo, id.
- Sanchez Cabañas. Felipe, id.
- García Martin. Donato, por traslación de domicilio.
- Guerra Matesanz. Manuel, id.

Sección de Aguilafuente.

BAJAS.

- Diez Santos. Gregorio, por fallecimiento.
- Maderuelo Serrano. Tomás, id.
- Rodriguez Merino. Mariano, id.

Sección de Aldeasaña.

BAJAS.

- Andrés Perez. Eusebio, por fallecimiento.
- Hernando Sanz. Juan, id.
- Pascual Perez. Inocente, id.
- Dios Perez. Angel de, por traslación de domicilio.

Sección de Arroyo de Cuéllar.

BAJAS.

- Gomez Garcia. Galo, por fallecimiento.
- Martin de Benito. Bernardino, id.
- Muñoz Martin. Justo, id.
- Muñoz Martin. Mariano, id.
- Rico Muñoz. Juan, id.
- Zamarron Consuegra. Martin, id.

CAPACIDADES.

Baeza Tejedor. Paulino, por traslación de domicilio.

Sección de Cobos de Fuentiduena.

BAJAS.

- Blanco. Benito, por fallecimiento.
- García de la Cruz. Domingo, id.
- Herrero Pascual. Joaquin, id.
- Izquierdo Benito. Narciso, id.
- Lobo Benito. Antolin, id.
- Martin Poza. Bernabé, id.
- Morales Lobo. Francisco, id.
- Pablo Pascual. Roque, id.
- Ródenas Villa. Julian, id.
- Sanz Garcia. Santiago, id.
- Abad Llorente. Eustaquio, por traslación de domicilio.
- Chico. Satorio, id.
- Fuentes Santiuste. Telesforo, id.
- Marcos Conde. Agapito, id.
- Pajares Lobo. Antolin, id.

Sección de Cuevas de Probanco.

BAJAS.

- Frutos Pecharroman. Juan, por fallecimiento.
- García Serrano. Liborio, id.
- Herederero Sanz. Santiago, id.
- Herederero Serrano. Rosendo, id.
- Lázaro Gomez. Pedro, id.
- Melero Nieto. Domingo, id.
- Pascual Melero. Mariano, id.
- Sacristán Peña. Manuel, id.
- Cerezo Corcos. Juan, por traslación de domicilio.

CAPACIDADES.

Miguelañez Martin. Fermin, por traslación de domicilio.

Rincon Garcia. Francisco, id.
Sancho Haro. Teodoro, id.

Sección de Chatún.

BAJAS.

- Izquierdo Cuesta. Felipe, por fallecimiento.
- Izquierdo Cuesta. Ponciano, id.
- Ortega Izquierdo. Martin, id.
- Rio Sanz. Santiago, id.
- Rojas Sanz. Nicolas, id.
- Sanz Gilsanz. Angel, id.
- Sancho Maroto. Benito, id.
- Carrera Rico. Hilario, por traslación de domicilio.

Sección de Fuentespiñel.

BAJAS.

- Andrés Sanz. Silverio, por fallecimiento.
- Carretero Pesquera. Francisco, id.
- Gomez Martin. José, id.
- García Cardaba. Froilan, id.
- Gonzalez Benito. Bernabé, id.
- Frias Hernanz. Valentin, por traslación de domicilio.

Sección de Fuentesauco.

BAJAS.

- Arranz Serrano. Ponciano, por fallecimiento.
- García Garcia. Ciriaco, id.
- Melero Arranz. Estanislao, id.
- Núñez Lázaro. Faustino, id.
- Pesquera de Dios. Lorenzo, id.

Sección de Sancho Muñoz.

BAJAS.

- Vicente Consuegra. Francisco, por fallecimiento.
- Zamarron Arranz. Juan, id.

Sección de Torreadrada.

BAJAS.

- Andrés Herguedas. Pedro, por fallecimiento.
- Cristóbal Sanz. Frutos, id.
- Delgado Puebla. Genaro, id.
- Delgado Bravo. Santiago, id.
- Pascual del Caz. Gregorio, id.

Cuéllar 26 de Noviembre de 1889.—El Presidente interino, Felipe Nubla.
—El Secretario interino, Matias Vazquez.

Distrito de Sepúlveda.

Copia del cuaderno de altas y bajas del censo electoral para Diputados provinciales de dicho distrito ocurridas hasta el día de la fecha, que como protocolo ó matriz del registro del mismo, obra en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, formado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 54 de la ley de 28 de Diciembre de 1878 y á los efectos del art. 55 y siguientes de la misma.

SECCIÓN DE SEPÚLVEDA.

Electores inscritos en la lista del censo que han fallecido.

- Francisco Alvaro Tejedor.
- Fernando Balriberas.
- Angel Orcajo Cristóbal.

SECCIÓN DE ALDEONTE.

Electores inscritos en la lista del censo que han fallecido.

- Cándido Antoranz Estebaranz.
- Ignacio Antoranz Estebaranz.

SECCIÓN DE CASTROSERNA DE ARRIBA.

Electores inscritos en la lista del censo que han fallecido.

- Guillermo Alvaro Garcia.
- Juan Bermejo Matesanz.
- Ignacio Garcia Enebral.
- Pedro Lobo Benito.
- Gregorio Martin Alvaro.

Jorge Martin Alvaro.
Antonio Perez Manzanares.

SECCION DE CEREZO DE ABAJO.

Electores inscritos en la lista del censo que han fallecido.

Dionisio Lozano Yague.
Modesto Yague Muñoz.
Clemente Manzanares Sanz.
Angel Martin David.
Engenio Sanz Benito.
José Lopez Benito.

SECCION DE NAVARES DE AYUSO.

Electores inscritos en la lista del censo que han fallecido.

Pedro Mate Guijarro.

NOTA. No han podido tenerse en consideración las altas y bajas remitidas por las secciones de Carrascal del Rio, Gallegos, Navafria, Navares de las Cuevas, Pradena, Santa Marta, Ventosilla y Uruenas, por falta de los justificantes prevenidos por la ley.

Sepúlveda 22 de Noviembre de 1889.—La Comisión inspectora, Fernando Valle.—Esteban S. de Cenzano. Pedro Velasco.—Braulio Abad.—Lorenzo Cristobal Martin.—Venancio Barrero.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año económico de 1890 á 91, los contribuyentes por este concepto, presentarán relaciones juradas en las Secretarías de los mismos de cualquiera alteración que hayan sufrido, en el término de ocho días, pasados los cuales no serán oídos.

Madriguera.
Cilleruelo de San Mamés.
Escarabajosa de Cabezas.
Bercial.

ACTA DE CONSTITUCION

DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

LA ELECTRICISTA SEGOVIANA.

En la ciudad de Segovia á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve, ante mí, D. Gabriel Leonor Menéndez, Notario público, colegiado del Ilustre de Madrid en el distrito de esta capital, mi vecindad, y Archivero de protocolos del partido de la misma, presentes los testigos que se dirá, comparecen personalmente en este acto los señores:

D. Francisco Pérez Castrobeza, de setenta y dos años de edad, de estado viudo, propietario y vecino de esta ciudad, con cédula personal número dos mil ciento cuarenta y uno, de sexta clase, fecha diez y nueve de Octubre último.

D. Carlos de Lecea y Garcia, de cincuenta y cuatro años de edad, de estado casado, Abogado y hacendado, vecino de esta capital, con cédula personal de cuarta clase, número tres mil ciento sesenta y nueve, fecha diez y ocho de Septiembre último.

D. Miguel Llorente y Bartolomé, de sesenta y tres años de edad, de estado viudo, propietario y vecino de Bernardos, con cédula personal de séptima clase, número novecientos sesenta y ocho, fecha primero de Julio último.

D. Horacio Bentabol y Ureta, de treinta y cuatro años de edad, de estado casado, Ingeniero de minas, Profesor de la Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos, vecino de Madrid, con cédula personal de sexta

clase, número diez y nueve mil seiscientos setenta y seis, fecha diez y ocho de Septiembre último.

D. Pedro Pérez Yague, de veintisiete años de edad, de estado soltero, Abogado y vecino de esta capital, con cédula personal de novena clase, número dos mil ciento cuarenta y dos, fecha diez y nueve de Octubre último.

D. Manuel Bermejo y Ceballos Escalera, de estado soltero, de veintiocho años de edad, estudiante y vecino de esta ciudad, con cédula personal de undécima clase, número dos mil ciento ochenta y dos, fecha siete de Septiembre último; y

D. Guillermo Martínez y Pérez, de cuarenta y cuatro años de edad, de estado casado, propietario y Banquero, también de esta vecindad, con cédula personal de quinta clase, número dos mil quinientos noventa y seis, fecha cuatro de Julio último, cuyas cédulas han exhibido y les devuelvo; y asegurándose hallarse todos en pleno ejercicio de sus derechos civiles sin limitación alguna, teniendo, á mi juicio, la capacidad legal necesaria para formalizar documentos de esta índole, unánimemente manifiestan:

Que por escritura de esta fecha, otorgada ante mí, el Notario, por los señores comparecientes han fundado la Sociedad anónima titulada "La Electricista Segoviana", con domicilio en esta ciudad, cuyo capital es de cuatrocientas mil pesetas, divididas ó repartidas por mil seiscientos acciones al portador, de doscientas cincuenta pesetas cada una, divididas en dos series; y en su virtud manifiestan los señores comparecientes, que las ochocientas acciones de la primera serie, únicas que se emiten ahora, se hallan suscritas en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Name and Number of Shares. Includes D. Francisco Pérez Castrobeza (200), D. Carlos de Lecea y Garcia (30), D. Miguel Llorente y Bartolomé (48), D. Horacio Bentabol y Ureta (60), D. Pedro Pérez Yague (24), D. Manuel Bermejo y Ceballos Escalera (10), D. Guillermo Martínez y Pérez (428).

Que hacen un total de ochocientas acciones. 800

Y en conformidad á lo dispuesto en el artículo tercero de la ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, declaran constituida definitivamente la expresada Sociedad anónima "La Electricista Segoviana", bajo las bases, Estatutos y demás disposiciones que contiene la escritura social.

Que con arreglo á lo que determina el artículo diez y ocho de los Estatutos, procedía nombrar el Consejo de Administración; pero queriendo reservar este acto para la Junta general que ha de celebrarse en el próximo mes de Enero, nombran una Comisión administrativa, interina y ejecutiva, compuesta de los Sres. D. Francisco Pérez Castrobeza, D. Carlos de Lecea y Garcia y D. Guillermo Martínez y Pérez, para que, asumiendo todos los derechos del Consejo, representen á la Sociedad en cuantos asuntos competan, ya colectiva ya individualmente, según acuerden, teniéndose por firme y estable cuanto hicieren á nombre de la Sociedad y los Estatutos encomiendan al Consejo y Director gerente, y por consiguiente aceptando dichos señores

el encargo de confianza que les dispensan todos los concurrentes, queda constituida definitivamente "La Electricista Segoviana" con arreglo á sus Estatutos, y los expresados señores en la plenitud de atribuciones y facultades que corresponden á la Compañía en general, por virtud de las cuales podrán realizar cuantos actos y contratos públicos y privados crean conveniente á los intereses sociales, sin reserva ni limitación alguna, del mismo modo que lo pudiera ejecutar el Consejo de Administración y la Junta general de accionistas.

Y para que conste y surta los debidos efectos, me requieren levante la presente acta, que firman todos los señores concurrentes con los testigos presenciales, que lo son en este acto, D. Gabino Nieva y Galicia y D. Andrés Cristóbal Peña, mayores de edad, y vecinos de esta capital, sin excepción para serlo.

Leída por mí, el Notario, íntegramente y en alta voz este acta, por haber renunciado todos los derechos que les advertí tenían para hacerlo por sí, enterados, aprueban su contenido, y del conocimiento personal de los señores concurrentes y testigos, así como de cuanto queda consignado, yo, el Notario, que lo signo, firmo y rubrico, doy fé.—Francisco Pérez Castrobeza.—Carlos de Lecea y Garcia.—Miguel Llorente Bartolomé.—Horacio Bentabol.—Pedro Pérez Yague.—Manuel Bermejo y Ceballos Escalera.—Guillermo Martínez.—Gabino Nieva.—Andrés Cristóbal Peña.—Está signado.—Gabriel Leonor Menéndez.—Es copia.

ESTATUTOS

DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA TITULADA "LA ELECTRICISTA SEGOVIANA."

TÍTULO I

De la constitución de la Sociedad, su domicilio, duración y objeto.

Artículo 1.º De conformidad á lo dispuesto en el Código de Comercio, ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve y demás disposiciones vigentes, se establece en esta Ciudad una Sociedad Anónima titulada "La Electricista Segoviana", cuyo objeto es la explotación del alumbrado eléctrico, de la telefonía, transmisión de fuerza y cuantas aplicaciones de la electricidad se consideren convenientes en Segovia, que es donde se fija el domicilio social.

Art. 2.º La duración de la Sociedad será de treinta años.

Art. 3.º La Sociedad tiene por base de sus operaciones, las instalaciones de alumbrado y teléfonos existentes hoy, con todo el material fijo y móvil que tiene adquirido de los actuales poseedores los Sres. D. Francisco Pérez Castrobeza y D. Guillermo Martínez, por la suma de ciento treinta mil pesetas, con arreglo al inventario y la cuenta correspondiente.

TÍTULO II

Del capital social, acciones en que se divide, derechos y obligaciones de las mismas.

Art. 4.º El capital social es de cuatrocientas mil pesetas, representadas por mil seiscientos acciones al portador, de doscientas cincuenta cada una.

Se dividirá en dos series de ochocientas acciones. La primera serie se emitirá desde luego hallándose ya suscrita en su totalidad por los socios fundadores á ochenta y cinco por ciento de su valor nominal.

Podrán además emitirse obligaciones, acordándose por el Consejo de Administración la ocasión, número, interés y forma de amortización.

El quince por ciento de descuento que se concede á estas acciones en justa compensación del pensamiento y trabajo invertido en la constitución de la Sociedad, se debitará á la cuenta de gastos de instalación.

Las acciones correspondientes á la segunda serie se emitirán á la par, cuando y en la forma que acuerde el Consejo de Administración.

Art. 5.º La transmisión de las acciones al portador se hará por la simple entrega del título.

La Sociedad reconoce por legítimo dueño al portador del título. Si otro se creyese con mejor derecho, podrá ejercitarle ante los tribunales de justicia.

Art. 6.º Cada una de las acciones dá derecho á la parte alicuota que le corresponda en el activo social y en el reparto de beneficios, en conformidad á lo dispuesto en estos Estatutos.

Art. 7.º Se considerarán como accionistas á los que posean una ó más acciones de la Sociedad, las cuales son indivisibles. Si alguna de ellas perteneciese á varios dueños, designarán el que hubiere de llevar su representación para con la Sociedad.

Art. 8.º Los accionistas quedan sometidos á las disposiciones de estos Estatutos y á las decisiones de la Junta general y sujetos en sus derechos y obligaciones para con la Sociedad á la jurisdicción y leyes vigentes en España, sea cual fuere su nacionalidad.

Art. 9.º Las acciones serán reintegradas como se determina en el artículo once.

TÍTULO III

De las utilidades, su distribución y fondo de reserva.

Art. 10. Constituyen las utilidades de la Sociedad los productos líquidos que resulten, deducidos los gastos que se causen por todos conceptos y pagados los intereses y amortización de las obligaciones emitidas.

Art. 11. Las utilidades líquidas se distribuirán en la forma siguiente:

1.º El cinco por ciento se aplicará al pago de los gastos ocasionados para la instalación de la Sociedad y cuando se haya acabado de cubrirlos; á formar un fondo de reserva hasta el importe del veinte por ciento del valor de las acciones emitidas. En este fondo ingresarán desde luego y ayudarán á constituirle las anualidades en que se cobre el adelanto hecho para instalación del motor, conforme se expresa en el convenio al efecto de esta fecha.

2.º El quince por ciento para el Consejo de Administración, Gerente y Secretario, en justa compensación de sus trabajos; y

3.º Del ochenta por ciento restante, el Consejo determinará la parte que ha de aplicarse á la amortización del Capital y la que haya de repartirse á las acciones como interés. Por amortización podrá entregarse en años sucesivos hasta doscientas veinticinco pesetas, por cada una de las acciones.

Art. 12. El Consejo podrá, cuando lo considere conveniente disponer dentro del ejercicio, el pago que crea oportuno á los accionistas, á cuenta del dividendo anual.

Art. 13. El derecho á percibir los dividendos prescribe á los tres años de publicado el anuncio de su pago. Transcurrido este plazo, pasará lo que no se haya cobrado, á componer parte de los beneficios de la Sociedad.

TÍTULO IV

De la Administración de la Sociedad.

Art. 14. La Administración de la Sociedad se ejercerá por el Director gerente, el Consejo de Administración y la Junta general de accionistas.

Sección primera.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Art. 15. El Consejo de Administración se compondrá de seis individuos, debiendo residir en Segovia cinco por lo menos.

La Junta general de accionistas podrá no obstante acordar en lo sucesivo reducirlos hasta el número de tres.

Art. 16. Antes de tomar posesión del cargo deberá cada Consejero depositar en la Caja social veinte acciones, que no podrá retirar hasta que queden aprobadas las cuentas de su gestión.

Art. 17. El cargo de Consejero será retribuido conforme á lo establecido en el artículo once.

Art. 18. En los casos de defunción, renuncia ó impedimento permanente de uno ó más Consejeros, el Consejo podrá reemplazarlos hasta la reunión de la Junta general inmediata si lo cree conveniente, ó bien dejar la plaza vacante, por si la propia Junta general acordara suprimirla.

El Consejo distribuirá entre sus individuos los cargos de Presidente y Vicepresidente del Consejo, Director Gerente, Secretario y Consejero encargado de la Caja social.

El Consejo se elegirá por mitad cada cinco años.

Art. 19. Los Consejeros ausentes podrán hacerse representar en el Consejo por uno de los miembros del mismo, pero entendiéndose que cada Consejero solo podrá representar á otro de sus colegas, y por consiguiente solo podrá emitir dos votos.

Art. 20. El Consejo de Administración celebrará dos sesiones ordinarias en cada mes y las extraordinarias á que crea conveniente citar el Director Gerente ó que pidan por escrito dos individuos del Consejo.

El Consejo no podrá deliberar ni tomar acuerdos, no hallándose presentes ó representados á lo menos todos sus individuos.

Art. 21. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría absoluta y se harán constar en actas firmadas por el Presidente y los otros Consejeros, hayan asistido personalmente ó por representación.

Art. 22. Corresponde al Consejo de Administración:

1.º Hacer el nombramiento y separación de los empleados que sean precisos para el desarrollo de la Sociedad.

2.º Resolver acerca de los negocios que pueda realizar la Sociedad, conforme á lo dispuesto en estos Estatutos.

3.º Acordar el reparto á buena cuenta de dividendos activos.

4.º Formar el balance anual con las cuentas y Memoria relativas á cada ejercicio, para someterlo á la deliberación y aprobación de la Junta general.

5.º Aprobar el Reglamento para el gobierno y régimen interior de la Sociedad, en conformidad con las disposiciones de estos Estatutos.

6.º Acordar emisión de obligaciones con el interés, cuadro de amortización y demás condiciones que crean convenientes, cumpliendo cuidadosamente los requisitos que establece la ley de veintinueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.

7.º Y por último, dictar cuantos

acuerdos crea provechosos á los intereses de la Sociedad y al desarrollo de las operaciones á que se dedica, dentro de las facultades que le corresponden.

Art. 23. El Consejo puede delegar sus poderes en todo ó en parte para un objeto determinado ó para varios en cualquiera de sus individuos.

Art. 24. Los Consejeros no comprometen sus bienes propios por las obligaciones que contraigan á nombre y por cuenta de la Sociedad en el ejercicio de las facultades que se marcan en estos Estatutos; pero son responsables para con la misma Sociedad de sus actos y acuerdos, cuando por haberse excedido de sus atribuciones la hubieran causado algún perjuicio.

Sección segunda.

Art. 25. Corresponde al Director Gerente:

1.º Ejecutar los acuerdos que tome el Consejo de Administración y la Junta general de accionistas, conforme á las atribuciones que los marcan estos Estatutos.

2.º Llevar la firma de la Sociedad y tener su personalidad jurídica cerca del Estado, de los Tribunales y de los particulares.

3.º Cobrar todas las cantidades que por todos conceptos pertenezcan á la Sociedad, ya sea en metálico, valores ó efectos de cualquiera clase y disponer el pago de los que legítimamente resulten á su cargo, autorizando los documentos necesarios.

4.º Dirigir el servicio administrativo de la Sociedad y ejercer la vigilancia necesaria sobre todos los empleados de la misma.

5.º Proponer en terna los empleados subalternos que hubieren de nombrarse, igualmente que la separación de los mismos.

6.º Formar los presupuestos de gastos generales de la Sociedad y presentarlos en tiempo oportuno á la aprobación del Consejo.

7.º Cada uno de los Consejeros, cuando sustituya á otro en su cargo, tendrá las mismas atribuciones y derechos que aquél.

Sección tercera.

DE LAS JUNTAS GENERALES.

Art. 26. Todos los años, dentro del mes de Enero, se celebrará Junta general ordinaria.

También se convocará la Junta general extraordinaria siempre que lo acuerde el Consejo de Administración ó lo pidan por escrito, expresando el objeto, seis ó más socios que acrediten su derecho de asistir á ella, depositando en la Caja social doscientas ó más acciones.

Art. 27. La convocación para Juntas generales se hará por medio de anuncios que habrán de publicarse con veinte días al menos y treinta á lo más de anticipación en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia ó periódicos que los sustituyan, si éstos cambian de título.

Art. 28. El Consejo de Administración fijará la orden del día y se discutirá además cualquiera otra proposición que se presente firmada por cuatro ó más de los accionistas que concurran al acto.

Art. 29. Tienen derecho á asistir á la Junta general todo el que sea poseedor de diez ó más acciones.

Para acreditarlo, habrá de depositarlas en la Caja social desde el día en que se publique el anuncio hasta tres días antes al en que haya de celebrarse.

La Caja, previa comprobación de las acciones, dará un resguardo nominal

talona lo, que volverá á cangearse por ellas inmediatamente después de celebrada la Junta. Asimismo facilitará á cada socio una papeleta de entrada á la Junta, firmada también por el Cajero.

Art. 30. Cada diez acciones dá derecho á un voto.

Ninguno podrá, sin embargo, tener ni delegar más de cinco votos, sea cual fuere el número de acciones que posea ó represente.

Art. 31. El derecho de asistir á la Junta general puede delegarse á favor de otro accionista, transmitiéndole al efecto la papeleta de entrada á la junta y dando aviso por escrito al Presidente de ella.

Art. 32. Desde el día en que se haga la convocatoria, estarán á disposición de los accionistas que por virtud del depósito de las acciones tengan acreditado su derecho de asistir á la junta, las cuentas, los libros de contabilidad é inventarios de la Sociedad, para poder examinarlos.

Art. 33. La Junta se constituirá legítimamente siempre que los individuos que concurran á ella representen la mitad más una de las acciones emitidas.

Si no se reuniese este número, se hará nueva convocación para dentro de los quince días siguientes, publicándose el anuncio con ocho días al menos de anticipación al en que haya de celebrarse. En esta Junta, producto de la segunda convocación, los individuos que la compongan, cualquiera que sea su número y el de las acciones que se presenten, podrán deliberar y adoptar todas las determinaciones que se hallen dentro de las atribuciones de ellas.

Art. 34. Los acuerdos de la Junta general se tomarán por mayoría de votos contándose al efecto los accionistas presentes y representados.

En caso de empate decidirá el Presidente.

Art. 35. Las disposiciones que adopte la Junta general en conformidad con este reglamento, serán obligatorias para todos los accionistas.

Art. 36. La Junta general podrá celebrar siempre que se reúna todas las sesiones que considere necesarias para el más amplio ejercicio de las facultades y atribuciones que la competen.

Art. 37. El Presidente y Secretario del Consejo de administración lo serán también de la Junta general.

A falta del Presidente, desempeñará el cargo el Consejero á quien por orden corresponda y á falta del Secretario el accionista más joven de los presentes.

Art. 38. Serán escrutadores los dos mayores accionistas presentes, y en el caso de no prestarse á ello los que sigan por orden.

Art. 39. Las actas de la Junta general se extenderán en un libro destinado al efecto. Se hará constar en ellas la lista de los individuos presentes, y las autorizarán el Presidente, los Escrutadores y el Secretario.

Las certificaciones que de ellas se expidan se autorizarán por el Secretario con el visto bueno del Presidente y se sellará con el de la Sociedad.

Art. 40. Corresponde á la Junta general:

1.º Elegir los individuos del Consejo de Administración en los casos que dispone el párrafo primero del artículo diez y ocho ó suprimir la plaza.

De haber elección se hará por papeletas escritas, en escrutinio secreto y quedará elegido el que reúna mayor número de votos. En caso de empate el que tenga mayor número de accio-

nes, y si tuvieran las mismas el de mayor edad.

2.º Deliberar sobre la Memoria correspondiente al ejercicio del año anterior y situación de la Sociedad, que ha de haber presentado el Consejo de Administración.

3.º Aprobar ó resolver lo que proceda sobre el balance y cuentas anuales.

4.º Sobre reforma de los Estatutos, aumento de capital, disolución y liquidación de la Sociedad, habiendo de cubrirse para ello los requisitos siguientes:

Hacer la convocación expresando el objeto.

Estar representadas en la Junta general las dos terceras partes á lo menos de las acciones emitidas.

Y tomarse el acuerdo por las dos terceras partes á lo menos de los votos de los concurrentes.

Art. 41. En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, se procederá conforme á lo que establece el Código de Comercio.

TÍTULO V

De las disidencias.

Art. 42. Todas las cuestiones de cualquiera clase que puedan suscitarse entre la Sociedad y los accionistas, serán necesariamente resueltas en juicio arbitral conforme á las disposiciones establecidas en la vigente ley de Enjuiciamiento civil.

Para estos casos se entenderá que todo accionista tiene su domicilio en esta Capital, hallándose sometido expresamente al Juzgado de la misma.

Segovia 9 de Noviembre de 1889. — Francisco Pérez Castrobeza. — Guillermo Martínez. — Carlos de Lecea y García.

Se arrienda el molino harinero titulado de "Lobones," situado en el término del mismo nombre, jurisdicción de Valverde, con varias tierras labrantías anejas al expresado molino.

Para tratar dirigirse á D. Nicolás del Molino, vecino de Garcillán.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

Barómetro.	Altura á 0.º	TERMOMETROS.		Or. dinario.	De máxima.	De mínima.	Dirección.	VIENTO.			Estado del cielo.
		Or. dinario.	De máxima.					De mínima.	Velocidad.	Brisa.	
	672.6	2.3	10.0	0.0	N. O.	N. O.	N. O.	Cubierto.			
	679.8	0.7	5.0	3.2	S. E.	S. E.	S. E.	Idem.			
	681.1	3.2	5.3	6.5	N. O.	N. O.	N. O.	Idem.			
	678.6	1.7	6.3	0.8	N. O.	N. O.	N. O.	Cubierto.			
	684.8	0.8	4.0	1.5	N. O.	N. O.	N. O.	Idem.			
	687.8	3.2	4.6	6.0	N. O.	N. O.	N. O.	Idem.			

Fecha: 11 Dbre., 12 " 13 " 14 " 15 " 16 "

Id deonso Rebollo.